

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Héctor Julio Briceño Martínez
Demandada	Yair Mauricio Serna Calle y René Montoya Aguirre
Radicado	05001 31 03 008 2017 00139 00
Tema	Corrige auto e indica sobre trámite de ejecución
Interlocutorio	834

En atención a la solicitud que antecede (fl. 241), se advierte que el 02 de julio de 2021 la secretaria del Despacho al realizar la liquidación de costas, incluyó como agencias en derecho fijadas en segunda instancia, la suma de \$908.526, correspondiente a un (1) SMLMV (fl. 233), y así fueron aprobadas en auto de la misma fecha, pese a que, mediante providencia del 01 de junio de 2021, el H. Tribunal Superior de Medellín fijó la condena por tal concepto en dos (2) SMLMV (cuaderno segunda instancia, fl. 13),

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso y en atención a que el error enunciado es en esencia aritmético, se ordena **DEJAR SIN VALOR** la liquidación de costas aprobada mediante auto del 2 de julio de 2021 y en su lugar, proceder por secretaría a **REHACER LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, de presente el error advertido.

Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se resolverá sobre la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)